

Poder Judicial de la Nación

Cédula de Notificación



26000110441611

Fecha de emisión de la Cédula 10 de agosto de 2026

Sr/a: LUIS DANIEL RAMON ARRAIGADA GONZALEZ - ESTADO NACIONAL - MINISTERIO DE DEFENSA -

Domicilio: 20107720023

Tipo de domicilio

ELECTRONICO

Tribunal: **JUZGADO FEDERAL DE CORDOBA 3 - SECRETARIA CIVIL** sito en **AV CONCEPCIÓN ARENAL Y**

Hago saber a Ud- que en el Expte Nro. 116/2016 caratulado:

VIETTO, MATIAS HERNAN Y OTROS c/ ESTADO NACIONAL - MINISTERIO DE DEFENSA - FUERZA AEREA ARGENTINA s/SUPLEMENTOS FUERZAS ARMADAS Y DE SEGURIDAD

en tramite ante este Tribunal, se ha dictado la siguiente resolución:

Córdoba, fecha de firma electrónica- VQC

Proveyendo al escrito presentado por el Dr. Juárez: De la rectificación de planilla de cuantificación de honorarios presentada por la actora, traslado a la contraria por el término de ley.

Queda Ud. legalmente notificado

Fdo: 20180141899 - FELIX EDUARDO JUAREZ



26000110441611



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE CORDOBA 3

116/2016

**VIETTO, MATIAS HERNAN Y OTROS c/ ESTADO NACIONAL -
MINISTERIO DE DEFENSA - FUERZA AEREA ARGENTINA
s/SUPLEMENTOS FUERZAS ARMADAS Y DE SEGURIDAD**

Córdoba, fecha de firma electrónica- VQC

Proveyendo al escrito presentado por el Dr. Juárez: De la rectificación de planilla de cuantificación de honorarios presentada por la actora, traslado a la contraria por el término de ley.

MIGUEL HUGO VACA NARVAJA

JUEZ FEDERAL



**CONTESTA TRASLADO – RECTIFICA CUANTIFICACION DE
HONORARIOS DE ALZADA**

Sr. Juez Federal:

FELIX EDUARDO JUAREZ, por la participación que tengo acordada en estos autos caratulados **"VIETTO, MATIAS HERNAN Y OTROS C/ ESTADO NACIONAL - MINISTERIO DE DEFENSA - FUERZA AEREA ARGENTINA S/SUPLEMENTOS FUERZAS ARMADAS Y DE SEGURIDAD"** (Expte. N° 116/2016) ante S.S. respetuosamente comparezco y digo:

Que vengo a rectificar mi cuantificación de honorarios por las tareas desplegadas en la alzada, conforme lo resuelto por Sentencia de la Excma. Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba de fecha **24/04/2025**, en cuanto se pronuncio *"I.- Regular los honorarios del doctor Félix Eduardo Juárez, letrado apoderado de la parte actora, por las tareas desarrolladas en la Alzada en cuanto al fondo del asunto, en un **35% de lo regulado en la instancia anterior (art. 30 de la ley N° 27.423)**... II.- Estimar los honorarios del mencionado letrado por la **contestación del recurso extraordinario en la cantidad de 10 UMA**, que deberá ser cancelado en su equivalente en pesos al valor vigente del UMA al momento del efectivo pago (arts. 16 y 51 de la ley 27.423)... III.- Adicionar a los honorarios regulados precedentemente, la alícuota del 21% correspondiente al IVA..."* (el destacado me corresponde).

Asimismo, por auto interlocutorio de fecha **23/09/2023**, se resolvió: *"I) Regular los honorarios del Dr. Félix Eduardo Juárez, apoderado de la parte actora, por la primera instancia del proceso, en la suma de PESOS SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTICUATRO CON C/21/100 (\$694.124,21), con más los intereses de la tasa pasiva promedio del BCRA hasta su efectivo pago..."*.

Que hago saber que dicha cuantificación es efectuada de conformidad con los parámetros expuestos por resolución de fecha **04/12/2025**, por V.S. en autos "**LOPEZ, JUAN CARLOS C/ ESTADO NACIONAL - MINISTERIO DE DEFENSA - F.A.A. S/SUPLEMENTOS FUERZAS ARMADAS Y DE SEGURIDAD**" (Expte. **36286/2017**), donde manifiesto "Siendo que en primera instancia se reguló la suma de pesos Setecientos Cuarenta Mil Doscientos Sesenta C/75/100 (\$740.260,75), conforme proveído de fecha 29/03/2022, corresponde actualizar dicho importe conforme los parámetros oportunamente establecidos. En consecuencia, dichas sumas, actualizadas de acuerdo a la tasa pasiva promedio del Banco Central de la Republica Argentina al día 26/10/2023, según lo dispuesto en el art. 24 de la ley 27.423, ascienden a la suma de Pesos un millón ochocientos cuarenta y cuatro mil setenta y nueve con 29/100 (\$1.844.079,29)... Ahora bien, tomando en consideración que **el valor del UMA el día 26/10/2023 ascendía a la suma de pesos veintisiete mil setecientos ochenta y cuatro (\$27.784), la base económica equivale a la cantidad de 66,37 UMA. En consecuencia, el 35% regulado por la labor desplegada en segunda instancia asciende a la cantidad de 23,23...**" (el destacado me pertenece).

En consecuencia, cuantifico mis honorarios de alzada, siendo:

HONORARIOS A PAGAR POR FUERZA AEREA ARGENTINA

- HONORARIOS 1ERA INST. AL DIA 20/09/2023 = \$694.124,21.
- INTERES T.P. DEL 21/09/2023 AL 24/04/2025 = \$774.315,90.
- HONORARIOS ACTUALIZADOS AL 24/04/2025 = \$1.468.440,11.
- CONVERSION A U.M.A. 24/04/2025 = \$1.468.440,22/\$72.265,00 = 20,32 U.M.A.
- HONORARIOS DE ALZADA 35% = 7,11 U.M.A.
- I.V.A. 21% = 1,49

- HONORARIOS R.E.X. = 10 U.M.A.
- I.V.A. R.E.X. = 2,1 U.M.A.

Que por lo tanto la **FUERZA AEREA ARGENTINA** deberá de presupuestar la cantidad de **20,70 U.M.A.** en concepto de **HONORARIOS de SEGUNDA INSTANCIA, R.E.X. e I.V.A.** a su cargo.

Finalmente, solicito se apruebe dicha cuantificación e intime a la representación legal de la demandada a los fines de que en el termino de VEINTE días, acompañe prevision presupuestaria de dichos montos, con la documentación correspondiente, bajo apercibimiento de aplicar astreintes de \$20.000, por dia de demora.

Tenga presente lo manifestado y provea como se pide.

POR SER DE LEY



Poder Judicial de la Nación

CÁMARA FEDERAL DE APELACIONES DE CÓRDOBA
SECRETARÍA CIVIL II – SALA B

Autos: “VIETTO, MATIAS HERNAN Y OTROS c/ ESTADO NACIONAL - MINISTERIO DE DEFENSA - FUERZA AEREA ARGENTINA s/SUPLEMENTOS FUERZAS ARMADAS Y DE SEGURIDAD”

En la ciudad de Córdoba, a 24 días del mes de abril del año dos mil veinticinco, reunidos en Acuerdo de Sala “B” de la Excm. Cámara Federal de Apelaciones de la Cuarta Circunscripción Judicial para dictar sentencia en estos autos caratulados: “**VIETTO, MATIAS HERNAN Y OTROS c/ ESTADO NACIONAL - MINISTERIO DE DEFENSA - FUERZA AEREA ARGENTINA s/SUPLEMENTOS FUERZAS ARMADAS Y DE SEGURIDAD**” (Expte. N°: FCB 116/2016/CA2), venidos a conocimiento de este Tribunal en virtud del pedido de regulación de honorarios efectuado por el letrado apoderado de la parte actora, doctor Félix Eduardo Juárez.

Puestos los autos a resolución de la Sala, los señores Jueces emiten su voto en el siguiente orden: **LILIANA NAVARRO – ABEL G. SANCHEZ TORRES – GRACIELA S. MONTESI. -**

La señora Jueza de Cámara, doctora Liliana Navarro, dijo:

I.- Vienen los presentes autos a conocimiento del Tribunal en virtud del pedido de regulación de honorarios efectuado por el letrado apoderado de la parte actora, doctor Félix Eduardo Juárez (según fs. 215 del Sistema Lex100).

Surge de lo actuado que mediante Sentencia de fecha 28 de diciembre de 2017, el señor Juez de Primera Instancia hizo lugar a la demanda interpuesta por la actora en contra del Estado Nacional - Ministerio de Defensa - e impuso las costas a la demandada, difiriendo la regulación de emolumentos profesionales para cuando existiera base económica para ello (según fs. 99/106 del Sistema Lex100).

Contra dicho pronunciamiento, la demandada interpuso y fundó recurso de apelación; corrido el traslado de ley, los agravios fueron contestados por la parte actora (fs. 107, fs.115/118 y fs. 120/124, respectivamente del Sistema Lex100).

USO OFICIAL

Aquella impugnación fue resuelta por Sentencia de este Tribunal de fecha 28 de agosto de 2018 mediante la cual, en lo pertinente, se confirmó la resolución atacada y se impusieron las costas de la Alzada a la demandada perdidosa, difiriéndose la regulación de estipendios profesionales que pudiera corresponder para su oportunidad (fs. 130/134 del Sistema Lex100).

II.- La accionada interpuso recurso extraordinario y corrido el traslado correspondiente, el mismo fue contestado por la parte actora. La concesión del remedio extraordinario fue denegada mediante Resolución de fecha 20 de noviembre de 2018 de este Tribunal, con costas (fs. 135/143, fs. 145/147 y fs. 151/152, respectivamente del Sistema Lex100).

III.- Posteriormente, mediante Sentencia Interlocutoria de fecha 28 de septiembre de 2023 el señor Juez de Primera Instancia reguló los honorarios de la representación letrada de la parte actora, doctor Félix Eduardo Juárez, por las tareas desplegadas en la primera a instancia del proceso, en la suma de Pesos Seiscientos noventa y cuatro mil ciento veinticuatro con veintiún centavos (\$694.124,21) y en la cantidad de 4 UMA por los trabajos realizados en la tercera etapa de la presente acción (según fs 210 del Sistema Lex100).

IV.- Analizado el caso por el Tribunal, resulta de aplicación las pautas de la Ley Arancelaria N° 27.423 atento al momento en que fueron desarrolladas las tareas que deben remunerarse, ello de conformidad a lo establecido por la Corte Suprema de Justicia de la Nación in re: “Establecimiento Las Marías S.A.C.I.F.A c/ Misiones, Provincia de s/ acción declarativa” 32/2009- (45-E).

En este entendimiento, corresponde regular los honorarios del letrado apoderado de la parte actora, doctor Félix Eduardo Juárez, por su actuación en esta Alzada en cuanto al fondo del asunto, en el 35% de lo regulado en la instancia anterior (conf. art. 30 de la Ley N° 27.423).



Poder Judicial de la Nación

CÁMARA FEDERAL DE APELACIONES DE CÓRDOBA
SECRETARÍA CIVIL II – SALA B

Autos: “VIETTO, MATIAS HERNAN Y OTROS c/ ESTADO NACIONAL - MINISTERIO DE DEFENSA - FUERZA AEREA ARGENTINA s/SUPLEMENTOS FUERZAS ARMADAS Y DE SEGURIDAD”

V.- Asimismo, en relación a la regulación de emolumentos profesionales por la contestación del recurso extraordinario, la ley de honorarios N° 27.423 aplicable expresamente prescribe en el art. 31 que: “**La interposición ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación de los recursos extraordinarios**, de inconstitucionalidad, de revisión, de casación, ordinarios, directos y otros similares o que no sean los normales de acceso, **no podrá remunerarse en una cantidad inferior a veinte (20) UMA**”.

Cabe señalar que la nueva ley de honorarios, a diferencia de la anterior Ley 21.839, no contiene norma alguna que permita apartarse del mínimo legal.

También resulta oportuno destacar que el Alto Tribunal, en innumerable cantidad de causas que versan sobre diferencias salariales de fuerzas de seguridad (CAF 52565/2016/HO1–CA1; CSS 72558/2018/HO1; CAF 69984/2016/HO1 – CA1; CSS 81154/2015/HO1 – CA1, CSS 107374/2014/HO1, entre muchas otras), o sobre aplicación del impuesto a las ganancias a jubilados (por ejemplo: FPA 525/2021/HO1, FPA 002673/2020/HO001, CSS 110899/2019/HO1, FPA 3338/2020/HO1, FGR 8266/2021/HO1), reguló, por la contestación de recursos extraordinarios rechazados tanto por inadmisibilidad formal como sustancial, el mínimo legal, esto es 20 UMA en virtud de lo dispuesto por los arts. 16, incs. b, c, d, e; 19, primer párrafo, 31 y concs. de la ley 27.423.

Por lo expuesto, se regulan los emolumentos profesionales del citado letrado por la contestación del recurso extraordinario interpuesto por la demandada y denegado por Resolución de fecha 20 de noviembre de 2018 de este Tribunal en la cantidad de 20 UMA, los que deberán abonarse según su valor vigente al momento del pago conforme lo establezca la Corte Suprema de Justicia de la Nación (art. 31 y 51 de la Ley N° 27.423).

USO OFICIAL

VI.- Por último, surgiendo de las constancias de la causa que la condición tributaria del doctor Félix Eduardo Juárez frente al Fisco Nacional es la de Responsable Inscripto, corresponde agregar a los honorarios regulados precedentemente la alícuota del 21% en concepto del IVA, lo cual que estará a cargo de la demandada (art. 28 del Decreto 280/97, Ley 23.349 t.o. y Resolución General de la D.G.I N°: 4214/96) (según fs. 207/208 del Sistema Lex100).

El señor Juez de Cámara, doctor Abel G. Sánchez Torres, dijo:

I.- Analizadas las constancias de la causa, **adhiero** a la señora Jueza de Cámara preopinante, doctora Liliana Navarro, con respecto a la regulación de los estipendios profesionales del letrado apoderado de la parte actora, doctor Félix Eduardo Juárez, por las tareas desarrolladas en esta Instancia en cuanto al fondo del asunto.

Sin embargo, me permito **disentir** respetuosamente con el resultado arribado en relación a la estimación de honorarios profesionales a favor del citado letrado, por la contestación del recurso extraordinario interpuesto por la demandada y denegado por Resolución de fecha 20 de noviembre de 2018 de este Tribunal, por las consideraciones que a continuación expongo.

Primeramente, corresponde destacar que a través de la regulación de honorarios por la contestación del recurso extraordinario se procura retribuir de manera adecuada y equitativa las tareas desplegadas por los profesionales en esa etapa del proceso, en concordancia con la complejidad de la cuestión debatida, la magnitud del trabajo realizado, los intereses económicos en juego y la contribución que cada uno ha aportado para llegar a la solución del pleito (CNCAF, Sala II, en autos "Sequeira, Juana y otro c/ EN- M° Interior- SSI- PFA s/ Personal Militar y Civil de las FFAA y de Seg", sentencia de fecha 02/07/24, entre otras).

Por tal motivo, no resulta conveniente aplicar automáticamente la cantidad mínima de 20 UMA que dispone el art. 31 de la ley 27.423, si con dicha cifra se arriba a un monto que representa una evidente e injustificada desproporción en relación a la la-



Poder Judicial de la Nación

CÁMARA FEDERAL DE APELACIONES DE CÓRDOBA
SECRETARÍA CIVIL II – SALA B

Autos: “VIETTO, MATIAS HERNAN Y OTROS c/ ESTADO NACIONAL - MINISTERIO DE DEFENSA - FUERZA AEREA ARGENTINA s/SUPLEMENTOS FUERZAS ARMADAS Y DE SEGURIDAD”

bor desarrollada (CSJN en autos "Administración Nacional de la Seguridad Social (AN-SeS) c/ La Rioja, Provincia de s/ cobro de pesos", sentencia de fecha 20/04/23), pues tal proceder limita la misión del Juzgador a un mero trabajo mecánico sin posibilidad de evaluar razonablemente la tarea encomendada a los abogados y a los auxiliares de la justicia. Igual criterio es seguido por las Salas I, II, IV y V de la Cámara en lo Contencioso Administrativo Federal en numerosos precedentes.

Consecuentemente, corresponde dejar a salvo la postura seguida con anterioridad por este Tribunal, y regular a la representación jurídica de la parte actora la cantidad de 10 UMA, que deberá ser cancelado en su equivalente en pesos al valor vigente del UMA al momento del efectivo pago (arts. 16 y 51 de la ley 27.423). **ASÍ VOTO. -**

La señora Juez de Cámara, doctora Graciela S. Montesi, dijo:

Que por análogas razones a las expresadas por el señor Juez de Cámara preopinante, doctor Abel G. Sánchez Torres, vota en idéntico sentido. -

Por ello;

SE RESUELVE:

POR UNANIMIDAD:

I.- Regular los honorarios del doctor Félix Eduardo Juárez, letrado apoderado de la parte actora, por las tareas desarrolladas en la Alzada en cuanto al fondo del asunto, en un 35% de lo regulado en la instancia anterior (art. 30 de la ley N° 27.423).

POR MAYORIA:

II.- Estimar los honorarios del mencionado letrado por la contestación del recurso extraordinario en la cantidad de 10 UMA, que deberá ser cancelado en su

USO OFICIAL

equivalente en pesos al valor vigente del UMA al momento del efectivo pago (arts. 16 y 51 de la ley 27.423).

POR UNANIMIDAD:

III.- Adicionar a los honorarios regulados precedentemente, la alícuota del 21% correspondiente al IVA atento la condición de Responsable Inscripto del doctor Félix Eduardo Juárez frente al Fisco Nacional, los que estarán a cargo de la parte demandada condenada en costas.

IV.- Protocolícese y hágase saber. Cumplido, publíquese y bajen.

ABEL G. SANCHEZ TORRES

LILIANA NAVARRO

GRACIELA S. MONTESI

NESTOR J. OLMOS
SECRETARIO DE CAMARA